

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Oviedo.

Circular núm. 71.

Seccion de Estadística.

Deseando la Junta general de Estadística tener un conocimiento exacto del desarrollo que en esta provincia van tomando los caminos vecinales, así como de los resultados que ofrece la prestación personal, que con el nombre de peonada vecinal ú otro semejante, obliga á los pueblos á destinar durante el año cierto número de jornales para las obras de dichos caminos; se hace necesario que los señores Alcaldes se sirvan remitir á la brevedad posible á este Gobierno de provincia unos estados, en la forma que indican los modelos que se insertan á continuacion, donde consten todas las noticias referentes á este servicio, debiendo redactar tres para consignar las que corresponden al año de 1859 y otros tres para las pertenecientes al año de 1860.

Oviedo 19 de Febrero de 1862.
—Toribio Rubio Campo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Ayuntamiento de

Jornaleros, caballerías, carros y cantidades empleadas en las obras de construcción y reparación de caminos vecinales en el año.

DENOMINACION	SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.						FONDOS EMPLEADOS.				
	POR TODOS CONCEPTOS.			POR PRESTACION PERSONAL UNICAMENTE.			Provinciales.	Municipales.	Precedentes de redencion de la prestación vecinal.	TOTAL.	
	Jornaleros.	Caballerías	Carros.	Jornaleros.	Caballerías	Carros.					Rs. vn.
DE LOS CAMINOS.											

Se formará un estado para el año de 1859 y otro para el de 1860.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Ayuntamiento de

Longitud de los trozos de caminos vecinales reparados en el año de...

Denominacion de los caminos.	Longitud. total. Kilómetros.	Longitud. reparada. Kilómetros.	OBRAS DE FABRICA.					Muros. de sostenimiento. Metros.
			Puentes.	Pontones.	Alcantarillas.	Atarjeas.	Caños.	

Se formará un estado para el año de 1859 y otro para el de 1860.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Ayuntamiento de

Longitud de los trozos de caminos vecinales terminados y en construccion en el año....

Table with columns: Denominacion de los caminos, LONGITUD TOTAL, LONGITUD (Terminada, En construccion), and OBRAS DE FABRICA (TERMINADAS, EN CONSTRUCCION).

Se formará un estado para el año de 1859 y otro pará 1860.

Circular núm. 72.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Pedro Carballo, cuyas señas se espresan á continuacion, fugado de la cárcel de Lugo la noche del 20 del actual.

Oviedo 21 de Febrero de 1862, -Toribio Rubio Campo.

Señas.

Edad como de 58 años, estatura alta, pelo negro, cejas idem, ojos idem, barba poblada, cara redonda, color moreno: viste chaqueta de paño burdo, pantalon castaño, remontado, sombrero blanco y borceguís.

Rectificaciones.

En el anuncio de subasta para la construccion de la casa escuela de Granda y Vega en Gijon, inserto en el Boletin oficial de la provincia, núm, 29; se ha padecido un error de imprenta, poniendo 15,301 reales, en vez de 13,301.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate. Oviedo y Febrero 20 de 1862.—Toribio Rubio Campo.

En la circular núm. 70, publicada en el núm. 50 de este periódico oficial correspondiente al dia 21 del corriente, se ha cometido un error de imprenta que cambia completamente el sentido de lo que se ha querido decir: en la disposi-

cion 7.ª, columna 4.ª de la plana 1.ª del número referido, línea 4.ª, se dice «destinos de toda novedad ó falta,» cuando debió decirse «destinos de toda morosidad ó falta.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida órden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que don José Maria Suarez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Gaspar Solis Castañon, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de La Envidia, sita en terreno de Antonio Velasco, término del Repico, parroquia de Piñeres, concejo de Aller, lindante al N. prado de la casuca y Fiton, S. prado de Valmayor de Juan Avella, E. guariza terreno de Francisco y Clara Diaz y O. corradon, prado de los hijos de José Cachero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el prado del Repico, donde se halla la calicata, y á partir de él en direccion N. se medirán 950 metros, S. 50, E. 150 y los restantes 150 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 20 de Febrero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Maria Suarez, vecino de Oviedo, como apoderado

do de José Fernandez Rivera, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Flor de la Vega,» sita en terreno de don Felipe Arias Cachero, término de la Vega de la Torre, parroquia de Piñeres concejo de Aller, lindante al N. reguero que baja del lugar de Villar, S. reguero y rio caudal, O. corral del Palacio de Piñeres y E. heredad de Vega de la Torre.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La boca-mina se fijará en terreno propio de don Felipe Arias Cachero y en la finca Vega de la Torre como unos 62 metros de las paredes exteriores del Palacio de Piñeres y desde dicho prado en direccion N. E. se medirán 800 metros, y en direccion SO. 200, al N. O. 300 y los otros 300 al S. E. formado un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 21 de Febrero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Enrique Fernandez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Suarez, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «La Reformada» sita en terreno comun, término de Braña del Rio, parroquia de Arenas, concejo de Siero, lindante al S. con pertenencias de don Adolfo Distal, y Manuei Fernandez, N. E. y O. con otras de don Carlos Rattier.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio ya indicado Braña del Rio como á unos 60, ó 70 metros de distancia del lugar del mismo nombre. Desde el se medirán 330 grados 200 metros, fijándose la primera estaca, desde esta en la misma di-

reccion y al lado opuesto 100 metros y llegando á los extremos de esta línea se formarán dos angulos rectos y se medirán hacia el O. 500 metros hasta que resulte el rectángulo de la pertenencia.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 21 de Febrero de 1862.—Narciso Zepedano.

Anuncios oficiales.

COMISION PRINCIPAL de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 1.º de Abril próximo á las 12 de la mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de la misma y escribano don Antonio Rodriguez.

Bienes de corporaciones civiles.

Instruccion publica inferior.—Rústicas.

PARTIDO DE LAVIANA.

Menor cuantia.

Número 267 del inventario. Una finca de prado en el lugar de la Foz, parroquia de Sobrecastiello, en Caso, procedente de la escuela de dicho lugar, de primera calidad y regadía, que lleva José Ferrero, y linda por el O. y N. callejas, S. rio Nalon y P. prado de José Garcia; su estension es de dos dias de bueyes (25 áreas). Se ha capitalizado por la renta de 136 rs. que resulta producir en 3.060, y tasada en 4260 reales, que serán el tipo para la subasta.

Núm. 268 de idem. Otra finca de prado llamada de la Rebollada, sita en el coto de Murias, término de dicho pueblo y de la misma procedencia, que lleva el mismo; es de segunda calidad y contiene 11 hayas robustas y 23 avellanos silvestres: linda por O. con Estanislao Foz y Monte, S. monte, P. José Garcia y N. Manuel de Coya: su estension es de un dia de bueyes (12,50 áreas). Se ha tasado en 510 rs. y capitalizado por la renta de 28 que resulta producir en 630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 269 de id. Una finca labradía llamada los Sucos, sita en la eria de Tramado, término de dicho lugar, de la misma procedencia que lleva el mismo, de tercera calidad y linda por O. Domingo Fernandez, S. Manuel Gallinar, P. Juan Fernandez y N. camino real: su estension es la de algo mas de medio dia de bueyes (7 áreas.) Se ha capitalizado por la renta de 29 rs. que resulta producir en 360 y tasada en 560 reales tipo para la subasta.

Núm. 270 de id. Una heredad de prado titulado Tercios, sito en el coto de

Seccion de Fomento...Agricultura, Industria y Comercio...Negociado 3.

Precio medio que han tenido los frutos y articulos de primera necesidad durante la segunda quincena de Enero, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.		ARROBA DE		ARROBA DE		CALDOS.		CARNES.		PAJA.				
FANECA DE	Tigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero	Tocino.	Arroba de trigo.	Arroba de cebada.
	38,41	43,32	31,18	41,37	34,07	32,06	73,90	46,84	68,30	1,16	1,26	4	4,66	4,50
HECTOLITRO DE	Tigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Tigo.	Cebada.
	105,13	81,37	92,12	74,82	2,96	2,79	5,92	3,73	5,48	2,31	2,73	8,69	0,40	0,38

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Oviedo 15 de Febrero de 1862. --El Jefe de la seccion, Narciso Zepedano.

bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los derechos de espedientes hasta la toma de posesion, será de su cuenta.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana á cuya jurisdiccion corresponde el pueblo donde radican las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas de Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem. -- Oviedo 14 de Febrero de 1862. -- El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Tarancon.

Don José Maria Bustelo y Cancio juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes dejados á su fincabilidad por D. Claudio Echevarria vecino que ha sido de esta capital, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante mi por la escribania de don José Antonio Rodriguez, á deducir el de que se crean asistidos en el juicio de testamentaria necesario, propuesto, estimado y prevenido á dichos bienes, con apercibimiento de que en otro caso les parará todo perjuicio. Y para acordar el nombramiento de depositario, y lo demas que corresponda acerca de la administracion custodia y conservacion del caudal, ee convoca igualmente á junta por el presente á todos los interesados, señalando para su celebracion el dia veinte y ocho del actual, hora de las diez de su mañana, en el cuarto de despacho del juzgado de primera instancia, bajo igual apercibimiento. Dado en la ciudad de Oviedo á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. -- José Maria Bustelo y Cancio. -- Por su mandato, José Antonio Rodriguez.

Felgueras, término de la Foz, de la misma procedencia que las anteriores y lleva en arrendamiento el mismo Ferrero: su terreno es de tercera calidad y contiene 37 hayas nuevas: linda por O. Ignacio de Coya, S. Manuel Otero, N. monte y P. Esteban de Coya: su estension es la de dos dias de bueyes cortos (23 áreas.) Se ha tasado en 390 rs. y capitalizado por la renta de 40 rs. que resulta producir en 900 rs. tipo para la subasta.

Núm. 271 de id. Una finca labrada con una orilla de prado, titulada Rocés, sita en la ería de San Pedro, término de la Foz, de igual procedencia, que lleva en renta el mismo: su terreno es de segunda calidad y la orilla de prado seco: linda por O. Teresa Garcia, S. Gabriel de Coya y N. José Otero: su estension es de un dia de bueyes (12,50 áreas.) Se ha tasado en 995 rs. y capitalizado por la renta de 54 que resulta producir, en 2115 rs., tipo para la subasta.

Núm. 272 de id. Una heredad labrada llamada de San Pedro, sita en la ería Padronera, término de dicho pueblo, de la misma procedencia, que lleva dicho Ferrero: su terreno es de segunda calidad y linda al O. José Rodriguez, S. prado de José Garcia, P. Manuel Peon y N. Manuel de Coya: su estension es la de medio dia de bueyes (6,25 áreas). Se ha tasado en 672 rs. y capitalizado por la renta de 50 que resulta producir en 1125 reales, tipo para la subasta.

Núm. 27 de id. Una heredad labrada, titulada Quintana, sita en la ería de Tramado, en idem, de la misma procedencia, que lleva el Ferrero, de tercera calidad, y linda por O. Manuel Peon, S. Ignacio Marcos, P. Juan Fernandez y N. José Ferrero: su estension es la de medio dia de bueyes corto (6 áreas) y ha sido tasada en 260 rs, y capitalizada por la renta de 22 que resulta producir en 495 rs. tipo para la subasta.

Núm. 274 de id. Una heredad labrada con un pedazo de prado contiguo, de producir un carro de yerba, titulada la Longa, sita en la ería de Tramado, en idem, que lleva el mismo Ferrero, de mediana calidad y el prado seco; linda por N. O. camino servidero, S. José Garcia, N. Gabriel Teston y P. José Garcia: su estension es de dia y medio de bueyes largos (19 áreas) y se ha capitalizado por la renta de 40 reales que resulta producir en 900 y tasada en 1420 reales tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de las subastas, bien al contado ó en plazos.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la

Parte oficial de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Considerando la necesidad que existe de dictar las prescripciones reglamentarias que son convenientes para asegurar el cumplimiento por parte de las compañías de obras públicas de la ley de 29 de Enero del presente año, que establece las reglas á que ha de sujetarse el límite de las emisiones de obligaciones que las empresas de aquella clase pueden efectuar segun expresamente previene art. 6.º de la citada ley: S. M. la Reina (Q. D. G.) oído el Consejo de Estado, se ha servido aprobar, sin perjuicio de las demas disposiciones que en lo sucesivo fuere conveniente adoptar las siguientes:

Artículo 1.º A consecuencia de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 29 de Enero del presente año, las compañías concesionarias de obras públicas remitirán á este Ministerio, por conducto del Inspector administrativo ó delegado, y en su defecto del Gobernador, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, y al propio tiempo que el estado de situación correspondiente al trimestre respectivamente anterior, un resumen demostrativo del capital que han realizado por acciones, subvencion recibida, número de obligaciones emitidas, valor nominal de las mismas, rédito ó interés fijado, gastos de negociación, producto que esta ha rendido fechas de su emision y amortización, en la forma y con los detalles que constan en el adjunto modelo núm. 1.º

Art. 2.º Las mismas compañías darán cuenta á este Ministerio, por el conducto expresado en el artículo anterior, de toda emision de obligaciones que acuerden efectuar dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que las juntas generales ó Consejos de administracion, si para ello estuviesen facultados, adoptaren el acuerdo mencionado, con expresion de los extremos que aparecen en el modelo núm. 2.º y no procederán á su negociacion hasta pasados 20 dias, á contar de aquel en que dieron cuenta al Inspector, delegado ó Gobernador, cuyos funcionarios expedirán en comprobacion, y en el acto de recibir el aviso, el resguardo ó certificacion correspondiente.

Art. 3.º Las compañías que teniendo consignada en sus estatutos la facultad de emitir obligaciones, desearan ampliar la emision dentro de las bases que para completar su límite fija la espresada ley, necesitarán acordarlo previamente en junta general de accionistas. Pero si dicho acuerdo implicara alteracion de los estatutos, ya por fijarse en ellos un número invariable de obligaciones, ó una suma determinada de productos, ó por cualesquiera otras causas, necesitará la aprobacion del gobierno, previos los requisitos de la legislacion vigente. En igual caso se hallarán las compañías que, teniendo establecida en sus estatutos una relacion entre el capital en acciones y obligaciones menor de la que autoriza la ley de 11 de Julio de 1860, hubiesen de alterarla en sentido del máximum que

esta consigna, y desenvuelve la de 29 de Enero del presente año.

Art. 4.º Los funcionarios espresados en el art. 1.º elevarán inmediatamente al gobierno los acuerdos á que se refiere el art. 2.º, y harán, así respecto de estos, como de los resúmenes trimestrales consignados en el anterior, las observaciones convenientes para su inteligencia y apreciacion. Mandarán suspender, hasta la resolucion del gobierno, la ejecucion de todo acuerdo de emision que á su juicio no se hallare dentro del límite de la ley, ó careciere de alguno de los requisitos previos que previene esta real orden en su caso respectivo, y prohibirán las emisiones cuya amortizacion no deba efectuarse con los rendimientos de la obra objeto de la ley, ó careciere de alguno de los requisitos previos que previene esta real orden en su caso respectivo, y prohibirán las emisiones cuya amortizacion no deba efectuarse con los rendimientos de la obra dentro del periodo de la concesion, y sin acudir á nuevas emisiones, hechas con aplicacion á aquel fin.

Art. 5.º Las compañías que por hallarse inspeccionadas por un delegado ó inspector hubieren de dirigirse á este ministerio por su conducto en la forma y para los fines que espresa el art. 2.º, estarán obligadas además á dar cuenta de los acuerdos de emision de obligaciones al gobernador de la provincia donde radique el domicilio social, dentro del plazo de ocho dias, establecido en el espresado artículo. Siempre que el gobernador de la provincia, á consecuencia de esta noticia ó de la que implica el cumplimiento del art. 2.º en su caso respectivo, ó bien por los demas medios que estime conveniente, adquiriera el conocimiento de que con infraccion de la ley ó de los estatutos sociales se ha llevado á cabo una negociacion de obligaciones para la cual la compañía no estuviere facultada procederá á aplicar el correctivo que autoriza el art. 16 de la ley de 28 de Enero de 1848.

Lo que de real orden digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Señor....

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

Venta de bienes libres.

A voluntad de su dueño se venden los siguientes:

La caseria nombrada segunda de Lugo en Llanera, que llevan Francisco Gonzalez y Manuela Diaz, por lo que pagan derenta anual ciento ochenta copinos de escanda.

Item.—En la jugneria de Brañes, concejo de Oviedo los bienes que producen actualmente en renta treinta y seis copinos de escanda anual.

IDEM FORALES.

En los bienes sitos en San Julian de los

Prados, concejo de Oviedo, nombrados del Candamin, que llevan José Gonzalez de la Llana y consortes, el cánón anual de seiscientos reales.

Los que cultiva José Pevida en el Concejo, parroquia de San Julian de los Prados, concejo de Oviedo por los que paga de cánón anual trescientos reales.

Item.—La caseria de Silvola, en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, que llevan Vicente de la Cuarta y Manuel Fernandez Rozada, que pagan anualmente sesenta y seis copinos de escanda.

Las personas que desean adquirir el todo ó parte de estos bienes, pueden entenderse con el procurador don José Maria Suarez, encargado para su venta y que habita en la calle de San Francisco, número 15.

NOVISIMA

Legislacion hipotecaria.

Contiene la ley de 8 de febrero 1861, el reglamento general para su ejecucion, los modelos é instruccion para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias, la nueva ley de papel sellado, los reglamentos de la direccion general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxiliares de la misma, con cuantas disposiciones, reales órdenes y circulares se han publicado hasta el dia de carácter permanente, ordenada é ilustrada con notas, aclaraciones, citas pe referencia, artículos del Código denal y Ley de Enjuiciamiento civil para la mas fácil comprension de la novisima legislacion hipotecaria de España por cuantas personas están interesadas en su ejecucion y cumplimiento: obra escrita por un abogado del ilustre colegio de Madrid.

Esta obra, cuya impresion acaba de terminarse, consta de 344 págs. de letra compacta y clara, hecha en el cómodo tamaño de 8.º español, y se vende:

En la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, único comisionado al efecto, por el módico precio de 16 reales, perfectamente encuadernada.

ALMONEDA.

De once á una de la tarde del dia 22 de este mes se abre almoneda pública de varios efectos de servicio del establecimiento de café que llevó el nombre de la OLIVA, calle de la Rúa, núm. 6. Oviedo y Febrero 17 de 1862.

El dia primero de Marzo próximo á las once de su mañana se vende en el despacho de don Rufino Villamor Campillin núm. 18, la casa núm. 4 sita en la calle del Postigo bajo de esta ciudad, que habita el dueño de la misma. No tiene carga alguna; consta de 45 piés de larga y 30 de ancho y su presupuesto es de 13.500 rs. Los gastos serán de cuenta del comprador.

AVISO.

Procedente de Salas acaba de llegar á esta capital un surtido de mesas blancas y de color, lavabos, lápidas y veladores, todo de mármol.

El almacén se halla en el Pontón de la Galera, núm. 4, donde se venden á precios sumamente arreglados.

El que quiera lo verá.

D. Eduardo Casielles, hijo del conocido librero y encuadernador del mismo apellido, acaba de regresar á esta ciudad despues de haber residido mas de dos años en Paris, perfeccionándose en el mismo arte: con este motivo ha tenido ocasion de ponerse al corriente en todos los progresos del ramo, y puede ofrecer sus especiales conocimientos. El taller se ha surtido de las máquinas necesarias, como son el «coisne, cissailles, passepartout, eteau, balancier &c.» y muy pronto se trabajará usando del «marroquin» de las «toiles chagrínées» y otros procedimientos, que aun no se han aplicado aquí: en una palabra, el establecimiento se hallará á la misma altura que cualquier otro de su clase, no solo en esta ciudad, sino en los pueblos mas adelantados. Desde luego no vacila en remitirse á la esperiencia, que acreditará la verdad de este anuncio, en el desempeño de encuadernaciones tanto nacionales como extranjeras, conciliándose el mejor gusto y la posible economía.

El mismo se ofrece á hacer venir de Paris cualquier encargo, por las buenas relaciones en que ha quedado con varias casas de comercio. Ha traído tambien algunos objetos curiosos que muy pronto se espondrán al público, para ser espendidos á precios sumamente módicos y por último ha completado el surtido de efectos de toda clase de metales blancos y plateados, para el servicio de Iglesia y doméstico.

En la misma tienda continúa vendiéndose el papel pintado de las clases y á los precios ya conocidos.

A voluntad de su dueño, y con condiciones muy beneficiosas al comprador, se saca á remate en el dia 9 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, una posesion sita en la parroquia de Villaperez á la legua de distancia de esta ciudad, compuesta de casa alta y baja, corrales, cuadradas con separaciones, horreo apanerado, fuente y pozo á inmediacion de la misma; huerta de pumarada con mas de dos mil árboles frutales, cinco fincas de labrantío, prado, bosque y pasto, rodeadas de árboles frutales y no frutales, cerradas todas ellas con pared de piedra seca de cinco pies de altura y su cobija y de estension de ciento cincuenta dias de bueyes.

Las personas que quieran tomar parte en el remate, se entenderán con D. Rafael Alonso, escribano de esta ciudad, calle de la Lana, núm. 23, quien manifestará el pliego de condiciones.

OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ,
Rosal, núm. 1.º